

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 23 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, para la ampliación del plazo de resolución del procedimiento general de concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística, convocadas mediante Orden que se cita.

El procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística, convocado por Orden de 3 de enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deporte, ha de resolverse en el plazo de tres meses, ello de conformidad con lo dispuesto en su artículo 10.5.

El plazo para resolver finaliza el 25 de mayo de 2000 respecto de las subvenciones a Entidades privadas.

Vistas las circunstancias concurrentes expuestas por el órgano instructor del citado procedimiento, las cuales justifican la aplicación excepcional de la previsión contenida en el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística, finalizando el día 25 de agosto de 2000.

Huelva, 23 de mayo de 2000.- El Delegado, Jacinto Criado Chaparro.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución de la concesión de subvenciones de la Orden de 3 de enero de 2000 de Actividades Deportivas.

El art. 7 de la Orden del epígrafe publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 25 de enero de 2000 recoge, en su apartado primero, la delegación del Consejero de Turismo y Deporte a favor de los Delegados Provinciales de esta Consejería para la resolución de las solicitudes acogidas a dicha Orden.

De otra parte, dicho artículo señala que el plazo de Resolución y notificaciones será de tres meses desde la finalización del establecido para la presentación de las solicitudes.

Concurriendo la circunstancia prevista en el apartado 6.º del art. 42 de la LRJAP y PAC consistente en el excesivo número de las solicitudes formuladas y las personas afectadas que pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de Resolución y notificación por el órgano competente para resolver, procede razonablemente acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de dichas solicitudes.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el art. 42 de la citada Ley 30/1992, LRJAP-PAC en relación con el art. 7 de la Orden mencionada de 3 de enero de 2000, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Prorrogar hasta el plazo máximo de seis meses, desde la finalización del establecido para la presentación de las solicitudes, el plazo para resolver y notificar las solicitudes presentadas en esta Delegación Provincial acogidas a dicha norma.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con el citado art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no cabe recurso alguno.

Cádiz, 24 de mayo de 2000.- El Delegado Provincial, P.V. (Orden 24.6.98 y Dto. 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Manuel de Castro Fernández.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 301/2000, de 13 de junio, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, crea, en su artículo 65, con naturaleza de órgano asesor, el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, con el objeto de promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en la citada Ley, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Asimismo, la mencionada Ley 1/1999, prevé que este Consejo estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, del movimiento asociativo de personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, así como de los agentes económicos y sociales.

Por otra parte, la necesidad de que cada provincia andaluza cuente con un órgano de participación que sea referente del órgano regional, recomienda que no sólo se regule el Consejo Andaluz sino también los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Final Primera de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 2000,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad como órganos asesores y de participación de las personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, así como de las entidades y organismos con competencias en este sector.

2. Se crea, con la misma naturaleza y representación que el Consejo Andaluz, los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Artículo 2. Adscripción.

El Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad se adscriben a la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad tendrán, en sus respectivos ámbitos territoriales, las siguientes funciones: